



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO ORDENA PIEZAS PROCESALES
-SISTEMA ESCRITURAL-

Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	23.001.23.31.000.2006.00018.01
Demandante (s)	DELIMIRO MONTES VITOLA Y OTROS
Demandado (s)	NACIÓN/FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS

Por Secretaría, ordénese a cargo del apoderado de la parte demandante la expedición y entrega de las piezas procesales solicitadas a Fl. 992 del cuaderno principal, lo anterior, de conformidad con el artículo 115 del C.P.C. Déjese la constancia de Ley en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 026 a las partes de la
providencia anterior. Hoy 2 OCT, 2010 a las 8:00 a.m.

Cdela C
2



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

AUTO DE OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE

Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

-SISTEMA ESCRITURAL-

Acción	EJECUTIVA
Radicación	23.001.23.31.000.2009.00277.00
Ejecutante	COOTRASINÚ
Ejecutado	E.S.E. HOSPITAL SAN JORGE DE AYAPEL

Corresponde obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, al efecto se,

RESUELVE:

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Consejo de Estado – Sección Tercera – Subsección “B”, en providencia de fecha 22 de julio de 2019 que revocó la providencia de 19 de octubre 2017, la cual se abstuvo de seguir adelante con la ejecución por carencia de título ejecutivo y dio por terminado el proceso, levantando las medidas cautelares previamente decretadas.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, continúese el trámite del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 026 a las partes de la
controversia anterior a. Hoy 2 OCT. 2019 a las 8:40 a.m.

cdelaC
2



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
-SISTEMA ESCRITURAL-

Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	23.001.23.31.000.2009.00303.01
Demandante (s)	NANCY VICTORIA SIMANCAS RAMÍREZ Y OTROS
Demandado (s)	NACIÓN/FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS

Corresponde obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, al efecto se,

RESUELVE:

Primero: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Consejo de Estado - Sección Tercera – Subsección “B”, en providencia de 15 de julio de 2019 que confirmó la sentencia de 13 de marzo de 2013 la cual accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

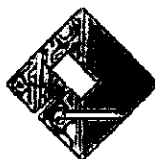
Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 026 en las partes de la
providencia anterior, Hoy 02 OCT 2019 a las 8:00 a.m.

Cd. J. C.
2



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO DE OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
-SISTEMA ESCRITURAL-

Acción	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicación	23.001.23.31.000.2010-00035.01
Demandante	PC UPDATE LTDA.
Demandado	MUNICIPIO DE LORICA

Corresponde a este Despacho asumir el conocimiento del presente proceso y obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, por lo que, se,

RESUELVE:

Primero: Avocar conocimiento

Segundo: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Consejo de Estado - Sección Tercera - Subsección "B", en providencia de 08 de mayo de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, que revocó la sentencia de 30 de junio de 2011 la cual negó las pretensiones de la demanda.

Tercero: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

de Modificación de Estado N° 026 a las partes de la
Presidencia anterior, hoy 2 OCT 2018 a las 8:00 a.m.

Edela C
2



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO RESUELVE INCIDENTE DE NULIDAD Y RECHAZA APELACIÓN
-SISTEMA ESCRITURAL-

Acción	POPULAR
Radicación	23.001.23.31.000.2012.00365.00
Demandante (s)	ADOLFO ELLES DOMÍNGUEZ
Demandado (s)	CERRO MATOSO S.A. Y OTROS

Se procede a resolver el incidente de nulidad interpuesto por la apoderada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por “indebida notificación de la sentencia de primera instancia proferida el 21 de junio de 2019”.

ANTECEDENTES

La apoderada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible presentó escrito invocando la causal de nulidad contenida en el inciso único del artículo 133 del CGP, argumentando que la sentencia de fecha 21 de junio de 2019 fue notificada por edicto de 28 de junio de 2019, evidenciándose así una indebida notificación, ya que la entidad cuenta con un buzón electrónico para recibir notificaciones judiciales. Que para el presente caso es aplicable el artículo 44 de ley 472 de 1998 complementado con lo establecido en el artículo 203 de Ley 1437 de 2011, previendo esta “*Las sentencias se notificarán mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales*”. Finalmente indica la parte que se debe declarar la nulidad de lo actuado a partir del fallo de primera instancia y en razón de ello solicita la notificación de la misma de acuerdo a lo establecido en el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, y de ser contrario se constituiría una grave violación al debido proceso que le asiste a su representada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El argumento de la nulidad se centra en la forma de notificación de la sentencia, ya que la misma se realizó por Edicto conforme a los artículos 173 del Código Contencioso Administrativo y 323 del Código de Procedimiento Civil y la recurrente considera que debió aplicarse el artículo 203 de la ley 1437 de 2011, argumento que no se comparte por las siguientes razones:

Al presente proceso no se le aplica la normativa de la citada Ley 1437 de 2011, ya que la misma en su artículo 308 consagra que: *“...Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Advierte el Despacho que el presente proceso inició el 24 mayo del 2012 bajo la vigencia del Decreto 01 de 1984 –CCA- y en lo que respecta al proceso de notificación de la sentencia le era aplicable el artículo 173 citado, toda vez que el proceso inicio antes de la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, es decir antes del dos (2) de julio del 2012¹. Así las cosas, no se configura la causal del artículo 140 inciso único del –CPC-, reproducido en el artículo 133 inciso único del –CGP-.

De igual manera se advierte que los recursos presentados por las apoderadas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Ministerio de Minas y Energía en fecha 27 de agosto de 2019, fueron presentados de forma extemporánea dado que el termino para la interposición llegaba hasta el día 17 de julio de 2019, razón por la cual serán rechazados.

En consecuencia se,

RESUELVE:

Primero. NEGAR la solicitud de nulidad presentada por la apoderada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por las consideraciones expuestas en este proveído.

Segundo.- RECHAZAR por extemporáneo los recursos interpuestos por las apoderadas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y del Ministerio de Minas y Energías, en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 21 de junio de 2019.

Notifíquese y cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

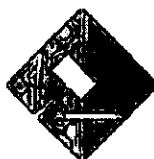
¹ **Ley 1437 de 2011. Artículo 308.** Inciso primero. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Notifica por Estado N° 026 a las partes de la
audiencia anterior. Hoy - 2 OCT 2019 a las 8:00 a.m.

CdelaC

2



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO REMITE EXPEDIENTE A OFICINA JUDICIAL
-SISTEMA ESCRITURAL-

Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.31.004.2010-00088-01
Demandante (s)	NORIS DEL CARMEN MERCADO LOZANO
Demandado (s)	MUNICIPIO DE PLANETA RICA

Vista la constancia secretarial que antecede, envíese el expediente de la referencia a la Oficina Judicial para que sea repartido y reasignado entre los juzgados que siguen conociendo del sistema escritural.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 026 de las partes de las
providencias anteriores, de 2 OCT. 2019 Las 8:00 AM

Cobal
2



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO REMITE EXPEDIENTE A OFICINA JUDICIAL
-SISTEMA ESCRITURAL-

Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.31.701.2010-00230-01
Demandante (s)	JOSÉ CASTILLO RAMOS
Demandado (s)	MUNICIPIO DE CHINÚ

Vista la constancia secretarial que antecede, envíese el expediente de la referencia a la Oficina Judicial para que sea repartido y reasignado entre los juzgados que siguen conociendo del sistema escritural.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 026 a las partes de la
providencia anterior, Hoy 2 OCT, 2019 las 8:00 am.

Cdela C
2



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO REMITE EXPEDIENTE A OFICINA JUDICIAL
-SISTEMA ESCRITURAL-

Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.31.001.2007.00401.01
Demandante (s)	CARMEN ARTEAGA HERNÁNDEZ
Demandado (s)	MUNICIPIO DE LORICA

Vista la constancia secretarial que antecede, envíese el expediente de la referencia a la Oficina Judicial para que sea repartido y reasignado entre los juzgados que siguen conociendo del sistema escritural.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado No 026 a las partes de la
Providencia anterior, Hoy 2 OCT 2019 a las 8:00 AM

Cdela C
2



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO REMITE EXPEDIENTE A OFICINA JUDICIAL
-SISTEMA ESCRITURAL-

Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.31.003.2012.00168.01
Demandante (s)	HERNANDO MANUEL TAFUR NADER
Demandado (s)	NACIÓN/MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FNPSM - SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

Vista la constancia secretarial que antecede, envíese el expediente de la referencia a la Oficina Judicial para que sea repartido y reasignado entre los juzgados que siguen conociendo del sistema escritural.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 026 a las partes de la
providencia anterior, Hoy 2 OCT 2019 Las 8:00 a.m.

Cdela C

2



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano**

Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO REMITE EXPEDIENTE A OFICINA JUDICIAL
-SISTEMA ESCRITURAL-**

Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23.001.33.31.003.2008-00076-01
Demandante (s)	SADY MARÍA BECERRA PINTO
Demandado (s)	MUNICIPIO DE LORICA

Vista la constancia secretarial que antecede, envíese el expediente de la referencia a la Oficina Judicial para que sea repartido y reasignado entre los juzgados que siguen conociendo del sistema escritural.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPUBLICA DE COSTA RICA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE LA
SECRETARIA

Se Notifica por Estado N° 026 a las partes de la
providencia anterior, Hoy 2 OCT 2019 a las 8:00 am.

Edela C
Z



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN
Magistrado Ponente Pedro Olivella Solano

Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO REMITE EXPEDIENTE A OFICINA JUDICIAL
-SISTEMA ESCRITURAL-

Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Radicación	23.001.33.31.001.2011-00285-01
Demandante (s)	GILBERTO SERPA SALAZAR Y OTROS
Demandado (s)	MUNICIPIO DE BUENAVISTA

Vista la constancia secretarial que antecede, envíese el expediente de la referencia a la Oficina Judicial para que sea repartido y reasignado entre los juzgados que siguen conociendo del sistema escritural.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORUPTA
SECRETARIA

No. Notificación por Estado N° 026
Presidencia de la Corte, Bogotá 2 OCT. 2019

Códa C

←